

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 20 de agosto de 2021. Dejo constancia que durante los días 17,18 y 19 del corrido mes y años, el señor Juez adscrito a este Despacho se encontraba de permiso laboral otorgado por el Tribunal Superior Seccional Tunja. Seguidamente al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que ha vencido el término del requerimiento ordenado en proveído que antecede, dentro del cual la parte actora aporta la tabla de liquidación. Sírvasse ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2007-00002-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HERNANDO MORALES BEJARANO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 172

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a lo establecido en el art. 446 No. 3 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, encontrando que la misma se ajusta a derecho por lo que impartirá su aprobación.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$8.547.390,36)**, con corte a fecha 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 29 del TYBA** fijado hoy **27 de agosto** dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Firmado Por:



Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Santa Maria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1429916254781fd2de52539a83dd81c98a6db7f6b63da356003ced28e8650949

Documento generado en 26/08/2021 06:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>